

21215. *ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Guinea Hermanos Ingenieros, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de horno eléctrico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Guinea Hermanos Ingenieros, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de horno eléctrico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Guinea Hermanos Ingenieros, Sociedad Anónima», con domicilio en Aperribay, 4, Galdácano (Vizcaya), y NIF A-4801463-3, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Chapas de 3 x 1.200 x 3.000 de INCONEL-601, con 616 kilogramos P. N., de la P. E. 75.03.15.1.
2. Chapas de 4 x 1.200 x 3.000 de INCONEL-601, con 229 kilogramos P. N., de la P. E. 75.03.15.1.
3. Chapas de 2 x 1.200 x 3.000 de INCONEL-601, con 174 kilogramos P. N., de la P. E. 75.03.15.1.

Tercero.-Los productos de exportación son:

1. Horno eléctrico de nitruración gaseosa, tipo HNK-58, de la P. E. 85.11.29.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, que se datarán en cuenta de admisión temporal, las siguientes por cada horno a exportar:

- Chapas, mercancía 1, P. N. 616 kilogramos,
Chapas, mercancía 2, P. N. 229 kilogramos,
Chapas, mercancía 3, P. N. 174 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdida, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 75.01.38, el 11,09 por 100 (113 kilogramos).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal; así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21216 *ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 12 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 278/1984, interpuesto contra Resolución de este Ministerio por don Luis Font de Mora Montesinos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 278/1984, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre don Luis Font de Mora Montesinos como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 19 de octubre de 1983, sobre concurso de traslado, se ha dictado, con fecha 12 de julio de 1985, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el honorable don Luis Font de Mora Montesinos, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado en 10 de noviembre de 1983 ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Comercio, por el que se solicitaba quedase sin efecto la convocatoria del concurso de traslado, publicada en 19 de octubre de 1983, por el ilustrísimo señor Director general de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, que, entre otras plazas, sacaba a concurso la Jefatura del Centro de Inspección del Comercio Exterior de Gandía, cuyas resoluciones se declaran no conformes a derecho, en tanto en cuanto se opongan al derecho que asiste al recurrente, como situación jurídica individualizada, que debemos declarar y declaramos le asiste para en su día reintegrarse a su plaza y destino como titular de la Jefatura del Centro de Inspección del Comercio Exterior de Gandía; sin que existan méritos para un pronunciamiento expreso y especial sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 2 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21217 *ORDEN de 18 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Luis Sánchez Martínez» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Luis Sánchez Martínez» (documento nacional de identidad 27.158.269), con domicilio en Macael (Almería), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el